

**REVOCA DELEGACIÓN QUE SEÑALA Y  
DELEGA FACULTADES EN  
FUNCIONARIOS QUE INDICA.**

RANCAGUA, 21 de marzo del 2018

**RESOLUCIÓN N° EX.1213/**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6 letra A) N° 3 y letra B) N° 5 y 7 y artículo 117, ambos del Código Tributario; artículo 4 inciso final; artículo 7 letras c), j), y ñ) y artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1 de del Decreto con Fuerza de Ley n° 7 de Hacienda de 1980; el artículo el artículo 41 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido , coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 del 17 de noviembre del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Resolución Ex. 379 del 4 de diciembre de 1991, Resolución Ex 6288 del 27 de octubre de 1998, Resolución Ex. SII N° 3807 del 2 de octubre del 2001, Resolución Ex 11 del 23 de enero del 2013, las necesidades del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta SII N°11 del 23 de enero del 2013 se creó la Oficina de Procedimientos Administrativos y Tributarios de la VI Dirección Regional Rancagua, estableciéndose que se encontrará a cargo de un profesional abogado y dependerá jerárquicamente del Director Regional.

Que el artículo 6° N° 7 letra B) del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio, facultan a los Directores Regionales del Servicio para autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, aún de las de su exclusiva competencia, debiendo, en esta materia, obrar de acuerdo con las instrucciones del Director

Que, la Resolución Exenta SII N°11 del 23 de enero del 2013, autoriza al Director Regional de la VI Dirección Regional Rancagua para delegar en el funcionario abogado encargado de supervisar las labores que realizará la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia y en quien deba reemplazarlo en caso de impedimento o inhabilidad del Director Regional.

Que, con fecha 5 de marzo del año 2018 se aceptó la renuncia voluntaria al cargo de Jefe de Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, dependiente de la VI Dirección Regional Rancagua, doña María Isabel Oñatt Chible, Rut N° 5.630.734-6, quien en virtud de la Resolución Ex N° 564 del 01 de febrero del 2013 tiene delegadas las facultades siguientes: 1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto. 2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen

cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal. 3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Revócase la delegación de facultades contenidas en la Resolución Ex. N° 564 del 01 de febrero del año 2013 respecto de doña MARIA ISABEL OÑATT CHIBLE, Rut N° [REDACTED]

**SEGUNDO:** Delégase en la abogada FABIOLA ALEJANDRA RAMÍREZ ALCAÍNO, RUT N° [REDACTED], ubicada en el Departamento Jurídico de esta Dirección Regional las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

4.- Emitir y notificar los giros correspondientes a las sanciones por infracciones tributarias reclamadas, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, Título IV, párrafo 2° del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en sus respectivos territorios jurisdiccionales en cuanto éste no sea cubierto por las Unidades.

**TERCERO:** Se delegan las facultades mencionadas en el resolutivo segundo en el fiscalizador GABRIEL SALAZAR ALISTE, RUT N° [REDACTED], ubicado en la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta Dirección Regional, para que las ejerza en los casos de inhabilidad o imposibilidad sobreviniente de la persona individualizada en el resolutivo precedente.

**CUARTO:** Se delegan las facultades mencionadas en el resolutivo segundo en el fiscalizador VICTOR ARAYA ZAMORANO, RUT N° [REDACTED], ubicado en la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta Dirección Regional, para que las ejerza en los casos de inhabilidad o imposibilidad sobreviniente de la persona individualizada en el resolutivo precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



CLAUDIO AMBIADO ARAYA  
DIRECTOR REGIONAL